



Toluca, México a 07 de marzo de 2018

CIUDADANO
CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ
PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 22 de febrero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal, solicita la modificación a la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos, por ampliación del parque vehicular, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 20 de enero de 2015, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-I-176-15, mediante oficio No. DFMARNAT/0222/2015, a nombre de la empresa CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ; para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
2. Que con fecha 18 de octubre de 2016, esta Delegación Federal, emitió la modificación a la Autorización No. 15-I-176-15, mediante oficio No. DFMARNAT/6639/2016, a nombre de la empresa denominada CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ, derivado de la ampliación del parque vehicular.
3. Que con fecha 28 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal, emitió la modificación a la Autorización No. 15-I-176-15, mediante oficio No. DFMARNAT/5798/2017, a nombre de la empresa denominada CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ, derivado de la ampliación del parque vehicular.
4. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 22 de febrero de 2018, mediante el cual la empresa denominada CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal, solicita la modificación a la Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos, por ampliación del parque vehicular, registrado con la Bitácora No. 15/HS-0451/02/18.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 60, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 Fracciones II y XIII, 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,


Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx





- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la Titular, a través de su Representante Legal, ingresó la siguiente documentación:
- Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-176-15, por ampliación del parque vehicular, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2015	527ER4	3HAMPAFN76L284966	CAJA	2006	13.5 Ton
003/2016	61TZ5M	3AWV04021XX213013	CAJA SECA	1999	11 Ton
004/2017	39AG8B	2HSCUAPR58C539379	TRACTOR	2008	15 Ton
005/2018	213EU6	1FVACXDJ36HW66534	CAJA CERRADA	2006	12 Ton

Asimismo, se realiza la modificación de las siguientes:

“CONDICIONANTES”

Condicionante 04.- La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: acetona UN1090, Butanoles (Alcoholes Butílicos) UN1120, acetatos de butilo UN1123, Adhesivos UN1133, destilados de alquitrán de hulla inflamable UN1136, Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170, acetato de etilo UN1173, acetato de etilbutilo (acetato de 2-dietiletilo) UN1177, acetato de éter monometílico del etilenglicol UN1189, Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN1202, combustible para motores o gasolina UN1203, Heptanos UN1206, Hexanos UN1208, tinta de imprenta, inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta UN1210, Isobutanol (alcohol isobutílico) UN1212, Isopropanol (alcohol isopropílico) UN1219, acetato de isopropilo UN1220, Metanol UN1230, Metilisobutilcetona UN1245, Pintura o productos para pintura UN1263, productos de perfumería UN1266, petróleo bruto UN1267, destilado de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (aceite para maquinaria) UN1268, Aceite de Pino UN1272, N-propanol (alcohol propílico normal) UN1274, Acetato de N-propilo UN1276, Tolueno UN1294, Xilenos UN1307, Heno paja o rastrojo húmeda mojada o contaminada con aceite UN1327; solido corrosivo N.E.P. (cloro ferroso) UN1759; líquido corrosivo N.E.P. (sulfato de titanio) UN1760; ácido clorhídrico UN1789, Acido perclórico UN1802, Acido sulfúrico UN1830, Resina soluciones de inflamables UN1866, Ciclohexanona UN1915, alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. (alcohol industrial) UN1986, alcoholes N.E.P. (etílico e industrial) UN1987, líquido inflamable, N.E.P. (thinner, acetona, alcoholes) UN1993, Estireno monómero estabilizado UN2055, Fertilizantes a base de nitrato de amonio UN2067, Cloruro de bromo UN2901; líquido corrosivo toxico N.E.P. (sosa caustica) UN2922; sólido corrosivo toxico N.E.P. (cloruro de bencetonico) UN2923; solido toxico inflamable inorgánico N.E.P.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



(tambos con residuos de pintura, éter, thinner, acetona y alcoholes) UN2930; Tioglicol UN2966; Plaguicida organoclorado líquido tóxico UN2996; Pintura o producto para pintura UN3066; Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquido para laca) o productos para pintura incluye (compuestos disolventes o reductores de pintura) UN3066; sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (cartón trapos taponos estopas tambos cubetas garrafas impregnadas y/o contaminados de ácidos solventes o combustible) UN3077, sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (thinner acetonas gasolina aceites ácidos resinas grasas pinturas alcoholes) UN3082, sólido que contiene líquido inflamable N.E.P. (incluye estopa con gasolina) UN3175; Pinturas inflamables corrosivas o material inflamable corrosivo relacionado con pinturas (incluye pinturas lacas esmaltes colores goma laca barnices bruñidores encáusticos bases líquidas para lacas disolventes y diluyentes para pintura) UN3469; Pinturas inflamables corrosivas o material inflamable corrosivo relacionado con pinturas inflamables (incluye pinturas lacas esmaltes colores goma laca barnices bruñidores encáusticos bases líquidas para lacas disolventes y diluyentes para pintura) UN3470; para **04 (cuatro) unidades**, con una capacidad de carga por viaje de **36.5 (treinta y seis punto cinco) toneladas**, en el domicilio **Carretera México-Pirámides Km 34, Tepexpan Acolman, Estado de México. C.P. 55885.**

SEGUNDO.- La empresa denominada CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal, deberá cumplir los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-I-176-15, emitida por esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/0222/2015 de fecha 20 de enero de 2015, así como sus modificaciones.

TERCERO.- En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la Titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CUARTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada CARLOS OSWALDO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**

07 MAR 2018

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

Número de Bitácora: 15/HS-0451/02/18, Folio: 001703/18

C.c.e.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas- México, D.F.
Lic. Enrique Pérez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

MQH* JEMM*JJBB*

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 3 de 3

